

**Autorizan Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal  
2013 a favor del Pliego Ministerio de Defensa**

**DECRETO SUPREMO Nº 099-2013-EF**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29266 "Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del Pliego Ministerio de Defensa", se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público (hoy Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), emita Documentos Cancelatorios - Tesoro Público a favor del Pliego Ministerio de Defensa, para el pago de la deuda tributaria por concepto de Impuesto General a las Ventas, derivada de las contrataciones por operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país, así como por operaciones de adquisición local de bienes o servicios, asimismo para el pago del Impuesto a la Renta que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 dispone, entre otros, que para el Año Fiscal 2013, los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley Nº 29266, Ley que autoriza la emisión de documentos cancelatorios - tesoro público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, serán financiados con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2012 hasta por el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 150 000 000,00), los que se incorporarán en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios hasta por el monto que sea requerido en dicho período sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 29266;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante el Oficio Nº 294-2013-MINDEF/ DM, el señor Ministro de Defensa requiere para el presente año ejecutar Documentos Cancelatorios - Tesoro Público en el Presupuesto Institucional 2013 del Pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 137 429,00), que se destinarán a financiar el pago del Impuesto General a las Ventas hasta por el importe de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 675 805,00) y al pago del Impuesto a la Renta hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 461 624,00), derivados de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266, solicitud que no excede los montos máximos autorizados en el artículo 3º de la Ley Nº 29266;

Que, el requerimiento efectuado por el Pliego 026 Ministerio de Defensa, se atenderá en el marco de lo establecido en la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951, por lo que resulta necesario, autorizar la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 121 137 429,00), destinados a atender las obligaciones tributarias generadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley Nº 29266;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29266, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951; y Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.- Autoriza Crédito Suplementario**

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, a favor del pliego Ministerio de Defensa, hasta por la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.121 137 429,00), para ser destinados a atender las obligaciones tributarias derivadas de las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios enmarcadas dentro de los alcances de la Ley N° 29266, de acuerdo al siguiente detalle:

**En Nuevos Soles****INGRESOS**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : RECURSOS ORDINARIOS	121 137 429,00
	-----
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>121 137 429,00</b>
	=====

**En Nuevos Soles****EGRESOS**

SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central  
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa  
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios  
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	7 633 081,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	16 551,00
	-----
<b>Subtotal UE 004</b>	<b>7 649 632,00</b>
	=====

**En Nuevos Soles**

UNIDAD EJECUTORA 005 : Fuerza Aérea del Perú

**ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS  
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS**

ACTIVIDAD 5002089 : Mantenimiento de la Capacidad Operativa	
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	98 240 393,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	15 247 404,00
	-----
<b>Subtotal UE 005</b>	<b>113 487 797,00</b>
	=====
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>121 137 429,00</b>
	=====

## **Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

## **Artículo 3°.- Emisión y Destino de los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público**

3.1 En el marco de lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 29266, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público emitirá los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público que requiera el Pliego 026 Ministerio de Defensa, hasta por el importe aprobado en el artículo 1° del presente Decreto Supremo.

3.2 El referido Pliego utilizará los Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago de los impuestos que se indican:

3.2.1 Impuesto General a las Ventas, que como contribuyente le corresponda abonar al fisco por las operaciones de importación de bienes y utilización de servicios en el país y por aquel que le fuera trasladado en las operaciones de adquisición local de Bienes o Servicios por contrataciones que corresponden al objeto de la Ley N° 29266, hasta por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 46 675 805,00)

3.2.2 Impuesto a la Renta, que como agente de retención le corresponda abonar al fisco por las rentas pagadas o acreditadas a sujetos no domiciliados hasta por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 74 461 624,00)

## **Artículo 4°.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1° del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

## **Artículo 5°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

### **OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR

Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Ministro de Defensa

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas